



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°211-2024-MDC-A

Canchaque, 28 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

VISTO:

Carta N°07-2024/RLBG de fecha 22 de febrero del 2024, presentada por el representante legal de RBG SAC; Informe N°004-2024-MDC-SGPDUR/ING.VJFH, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el ingeniero proyectista Víctor Junior Fiestas Huertas; Carta N°023-2024-CONSORCIO CANCHAQUE/EO de fecha mayo de 2024, suscrito por el Representante Común del Consorcio Supervisor Canchaque; Carta N°022-2024-RLBG de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el Representante Legal del consorcio; Informe N°702-2024-MDC-SGPDUR-OPPP de fecha 21 de junio del 2024, suscrito por el Subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°207-2024-MDC-OAJ; de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Asimismo, la Ley Orgánica de Municipales Ley 27972, en su artículo II del Título preliminar, establece sobre la autonomía Municipal, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N°07-2024/RLBG de fecha 22 de febrero de 2024, el representante legal de RBG SAC remite a esta distrital las consultas para que las mismas sean absueltas por el proyectista.

Que, mediante Informe N°004-2024-MDC-SGPDUR/ING.VJFH de fecha 27 de febrero de 2024 el ingeniero proyectista Víctor Junior Fiestas Huertas da respuesta a las consultas formuladas, las mismas que se notifican mediante Carta N°026-2024-MDC-SG de fecha 08 de marzo de 2024.

Que, mediante Carta N°023-2024-CONSORCIO CANCHAQUE/EO de fecha mayo de 2024 la representante común del consorcio hace llegar el representante legal con atención del jefe de supervisión los planos replanteados de instalaciones eléctricas para su evaluación y/o aprobación.

Que, mediante Carta N°22-2024/RLBG de fecha 07 de mayo de 2024, el representante legal hace llegar a esta distrital los planos replanteados de instalaciones eléctricas para su verificación y aprobación.

Que, mediante Informe N°702-2024-MDC-SGPDUR-OPPP de fecha 21 de junio de 2024, el Subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la aprobación de planos replanteados de instalaciones eléctricas mediante acto resolutivo al haber dado la conformidad de los mismos.

Que, con proveído de fecha 25 de junio de 2024, Gerencia Municipal remite el informe precedente a la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita emita pronunciamiento e informe legal correspondiente.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°211-2024-MDC-A

Canchaque, 28 de junio de 2024.

Que, mediante Informe Legal N°207-2024-MDC-OAJ; de fecha 26 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su Opinión legal, en base a los siguientes criterios jurídicos:

"De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, se señala lo siguiente:

Artículo 1. Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Como se puede advertir, todo proceso de contratación, así como la ejecución misma del contrato va de la mano con los fines, metas u objetivos de la entidad, siendo que los mismos se materializan en satisfacer los fines públicos. En esta contratación uno de los fines públicos es que los niños cuenten con una infraestructura educativa de primera y acorde a los fines y planes del sector educación. Ante ello, si se hace necesaria una rectificación para cumplir con los fines y siempre y cuando ello se haga dentro del marco legal, es factible tanto el accionar de la entidad como del contratista.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF:

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°211-2024-MDC-A

Canchaque, 28 de junio de 2024.

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...)

Como ya se advirtió de parte del ingeniero eléctrico, los planos aprobados tenían incongruencias y faltas de criterio técnico que imposibilitan su ejecución, razón por la cual el proyectista estuvo de acuerdo y solicitó la elaboración de un expedientillo eléctrico con la finalidad de poder continuar con la ejecución contractual y lograr los fines y objetivos de la entidad.

En tal sentido el Asesor Jurídico, llegó a las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, siguientes: Estando a lo informado por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural quien en su condición de ente técnicos especializados, otorgan su conformidad a la aprobación al replanteo de planos eléctricos, así como luego del análisis legal efectuado, este despacho de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** declarar **PROCEDENTE** la aprobación de los planos replanteados de instalaciones eléctricas de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 14477 DEL CENTRO POBLADO CANCHAQUE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, asimismo, se **RECOMIENDA** a la Gerencia Municipal continuar con el procedimiento y se emita el acto resolutorio del titular de la entidad.

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita emitir resolución.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Con las visas de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, los Planos de Replanteo de Instalaciones Eléctricas de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 14477 DEL CENTRO POBLADO CANCHAQUE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, los que consignan en los anexos de la presente Resolución de Alcaldía, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; para que dispongan las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°211-2024-MDC-A

Canchaque, 28 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

[Firma]
Jhimer García Ramos
ALCALDE

